

Identificación Norma: RES-1339 EXENTA

Fecha Publicación: 25.08.2005

Fecha Promulgación: 10.08.2005

Organismo: MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION; SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

Estado: ORIGINAL

1° Los hervidores eléctricos que se comercialicen en el país y que se encuentren sometidos a las disposiciones de la Resolución Exenta N°108 de 1989 , deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de una etiqueta autoadhesiva en el cuerpo del hervidor, cuyo color de fondo deberá ser Pantone 1365, cuyo diseño e información podrá ser, alternativamente, alguno de los modelos que se muestra a continuación (preferentemente, el detalle de las instrucciones deberá ir en letras de color negro):

VER DIARIO OFICIAL DE 25.08.2005, PÁGINAS 3 Y 4.

- b) La etiqueta debe ubicarse, exceptuando el asa, de tal forma que, en condiciones de uso normal, sea visible al usuario.
- c) La etiqueta debe ser claramente legible y duradera, de acuerdo con las especificaciones de la cláusula 7.14 de la norma IEC 60335-1: Artefactos electrodomésticos y análogos - Parte 1: Requisitos Generales

2° Los Organismos de Certificación autorizados por SEC para certificar hervidores eléctricos, no podrán otorgar el Certificado de Aprobación o Informe de Verificación mientras la conformidad del requisito indicado en el Considerando 1° de la presente Resolución no sea comprobada, lo que quedará consignado en el Item Otros Antecedentes del certificado de Aprobación o Informe de Verificación.

3° Déjase sin efecto la resolución exenta N° 336, de 16.02.2005, de esta Superintendencia.

4° La presente resolución entrará en vigencia a contar del día 12.09.2005.

Copyright © 2003 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Todos los Derechos Reservados



LISTA



ANTERIOR



ARRIBA



ABAJA



SIGUIENTE



AYUDA